



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Radicación: 2022-00316-00
Acción de Tutela

Accionante: FLORANGELA ESCOBAR ORTIZ
Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL

San Juan de Pasto, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Con nota generada electrónicamente el de hoy 4 de noviembre de 2022, a las 10:37:52 de la mañana, secretaria da cuenta que la señora **FLORANGELA ESCOBAR ORTIZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.735.958 expedida en Pasto (Nariño)**, mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de esta Judicatura, se encauza a enmendar las falencias advertidas en providencia de 28 de Octubre del año en curso, por lo que solicita se dé trámite al accionar tutelar presentado.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído calendado a 28 de octubre de 2022, se le concedió a la señora **FLORANGELA ESCOBAR ORTIZ**, el término de tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia para que cumpla la exigencia prevista en artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, respecto de aclarar en los hechos las circunstancias que dan pie a la formulación del trámite tutelar, mencionar el proceso de selección y el cargo para el cual se inscribió, arrimar al escrito tutelar los documentos relacionados al convenio suscrito entre el Departamento de Nariño y la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer cargos vacantes en la Gobernación de Nariño, que afirma anexa con el escrito tutelar, lo cual se echó de menos por cuanto no hizo; informar la entidad emisora de la Resolución 12364 de 9 de septiembre de 2022; la aclaración del aparte final de los fundamentos de derecho y la aclaración frente a la información requerida a la Universidad de Nariño, so pena de rechazo de la acción constitucional deprecada; mismo que fue notificado a la actora el mismo día al correo electrónico jlchk2ntf@hotmail.com, suministrado en el libelo demandatorio.

Secretaria da cuenta que la accionante señora **FLORANGELA**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO ESCOBAR ORTIZ, vía buzón de correo electrónico institucional allegó escrito encauzado a subsanar las falencias descritas en el proveído de 28 de octubre de 2022, y aportó los documentos requeridos en dicho proveído.

Realizado el escrito del que se da cuenta en esta oportunidad se concluye que la demanda de tutela así presentada cumple los requisitos de informalidad y juramento previstos en el canon 14 y el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 respectivamente, que permiten su admisión a trámite con los consecuentes ordenamientos pertinentes.

Por otra parte, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, se considera necesaria la vinculación a este trámite constitucional en lo que respecta a la entidad **GOBERNACION DE NARIÑO Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, entidades que por lo vertido en el escrito tutelar y de subsanación podrían verse comprometidas con la decisión de fondo que al respecto tome la judicatura, de ahí que se haga necesaria la referida vinculación bajo el entendido de que al juez de tutela le asiste el deber de vincular al trámite de la acción constitucional que nos ocupa, a todas las entidades que considere necesarias en orden a establecer la presunta amenaza o conculca de los derechos fundamentales cuya protección se reclama y por ende deban dar cumplimiento a las eventuales órdenes que se profieran en el fallo de tutela, así como a los terceros que puedan verse involucrados en el asunto.

Así lo ha enseñado la Corte Constitucional, cuando manifestó que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación a fin de garantizar el derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que le pueda asistir en los hechos que son materia de controversia (Auto T-308 de 2007).

Por lo que antecede, se ordenará la notificación de este proveído a las entidades accionadas y a las vinculadas, concediéndoles el término de dos (2) días siguientes a dicha actuación para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre las razones que motivan la presentación de la demanda de tutela.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Frente a la medida previa solicitada por la accionante, es preciso señalar su improcedencia de pronunciamiento en esta precisa oportunidad, en el entendido que la misma estaba direccionada a obtener o lograr la suspensión de la valoración o prueba de conocimientos a realizarse el día 30 de octubre de 2022 dentro de los procesos de selección 1522 a 1526 de 2022, data que, como bien se advierte, ya se encuentra superada, teniendo en cuenta la fecha de presentación del escrito de subsanación presentado con posterioridad a dicha fecha por la parte accionante, lo cual releva indefectiblemente a esta judicatura de ahondar en otras consideraciones de fondo de cara a la misma.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

R E S U E L V E:

- 1. - ADMITIR** a trámite la acción de tutela promovida por la señora **FLORANGELA ESCOBAR ORTIZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.735.958 expedida en Pasto (Nariño),** frente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**
- 2.- VINCULAR** al presente trámite de tutela a las entidades **GOBERNACION DE NARIÑO Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** por las razones expuestas en la parte motivada de esta providencia.
- 3.- Ordenar** la notificación de esta providencia a las partes, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en tratándose de los Representantes Legales de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** la **GOBERNACION DE NARIÑO y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** o quienes hagan sus veces, en el término de un (1) día siguiente al cumplimiento de la referida diligencia, rindan las explicaciones que consideren pertinentes respecto de los hechos de la solicitud de tutela. De igual manera se ordena que con el informe correspondiente alleguen al expediente el documento pertinente, relacionado con el convenio celebrado entre las entidades accionada y vinculadas para el desarrollo de los procesos de selección para las convocatorias 1522 a 1526 Territorial Nariño.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

4.- Adviértaseles a las entidades accionada y vinculadas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe requerido no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano el accionar tutelar, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

5- ORDENAR a las entidades accionada y vinculadas, publicar en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación en las páginas web los respectivos soportes.

6.- La prueba documental anexa al libelo demandatorio será analizada y valorada en la sentencia, previo análisis de la conducencia, pertinencia y eficacia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GENITH ÁLVAREZ PONCE
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Genith Alvarez Ponce
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e486dff2e5e62ac91f194cdc3371df9b25387061604d709d1b57a1aa71576e**

Documento generado en 04/11/2022 11:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>